

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Art. 1.º del Código Civil.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios enjarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

Comisión provincial ejecutiva de Zamora.

RELACIÓN de las cantidades que han ingresado en la Sucursal del Banco de España en esta provincia, para socorro de los damnificados por las inundaciones de Consuegra y Almería, por dicha Comisión.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR	6.457'23
CIUDAD DE TORO.	
<i>Parroquia de la Santísima Trinidad.</i>	
D. Hilarión Ruiz	0'25
D. Francisco Gago	1
D. Manuel Manteca	0'10
D. Pedro Domínguez	0'10
Colegio del Amor de Dios	1
D. Antolín Morales	0'30
D. Laureano Lorenzo	0'10
D. Domingo Alonso	0'50
D. Juan Antonio González	0'10
D. Estanislao Frutos	0'25
D. Pedro Alónso	1
D. Lázaro García	0'25
Doña Teresa Ruiz	0'30
D. Juan Juvitero	0'10
D. Modesto García	0'05
D. Agustín Caballero	0'10
D. Gregorio Rodríguez	0'10
D. Agustín Mendez	0'05
D. Lorenzo Martínez	0'50
D. Alejo Calle	0'20
D. Hermenegildo Mendez	0'08
D. Tomás Alonso	0'50
D. Baltasar Martín	0'50
D. Braulio Rodríguez	0'15
D. Pascual García	0'50
D. Francisco Primo	0'10
D. Santiago Laguna	0'50
D. Lorenzo Iglesias	0'25
D. Pascasio Diez	0'40

	Pesetas.		Pesetas.
D. Braulio Hernández	0'25	D. Nicolás Diez	0'14
Doña Rafaela de la Puente	0'05	D. Atilano Rioja	0'25
Doña Mónica de Dios	0'05	D. Manuel Primo	0'05
D. Sebastián Jiménez	1	D. Gabriel Vergel	0'10
D. Andrés González	0'25	D. Julián Martínez	0'25
D. Ambrosio Brabo	1	D. Ildefonso Lorenzo	0'25
D. Tomás Estevanez	0'10	D. Matías Presa	0'10
D. Manuel Manso	0'10	D. Luis González	0'50
D. Teodoro Riesco	0'50	D. Pedro Fierro	0'50
D. José María Llanos	0'25	D. Vicente Calvo	0'10
Doña Josefa Calero	0'50	D. Santiago Pardo	0'10
D. Luis García	0'30	D. Luis Marban	0'20
D. Bartolomé Manteca	0'25	D. Santos Matilla	0'25
D. Angel Casares	0'25	D. Cristino Alvarez	0'25
D. Felipe Andrés	0'20	D. Aniceto Belerdas	0'05
Doña María Lorenzo	0'25	D. Baldomero Espías	0'10
D. Justo Martín	0'25	Doña Agustina García	0'05
D. Agustín Dominguez	0'25	D. Faustino Andrés	0'10
D. Cándido Ibáñez	0'10	D. Jerónimo Carrasco	0'20
D. Manuel Carrasco	0'50	D. Perfecto Iglesias	1
D. Marcelino Miguel	0'25	Doña María Gómez	0'10
D. Francisco Dominguez	0'20	D. Francisco Iglesias	0'10
D. Tomás Rodríguez	0'10	D. Antonio Pascual	0'50
D. Juan Diez Nuño	3	D. Santiago Hernández	0'25
Doña Angela Rodríguez	0'10	D. Rafael de la Calle	0'25
Doña Lorena Tiedra	0'10	D. Tomás Gitrama	0'10
D. Anselmo López	0'20	Los Señores de la Comisión	4
Doña Ezequiela Matilla	0'05		
D. Anastasio Luis	0'15		
D. Ildefonso López	0'10		
D. Vicente Vergel	0'25		
D. Gregorio Alonso	0'25		
D. Galo Ruiz	0'10		
D. Juan García	0'10		
D. Isidro González	0'10		
D. Ramón García	0'25		
Doña Eugenia García	0'10		
D. José Rodríguez	0'30		
D. Francisco Berbegal	0'25		
D. Salustiano Antroino	0'25		
Doña Josefa Vega	0'10		
Comunidad de Santi-Espíritus	2'50		
D. Pablo Baez	0'25		
D. Eleuterio Presa	0'10		
D. Castor Vergel	0'10		
D. Narciso Mendez	0'10		
D. Román Bielva	0'10		
D. Andrés García	0'05		
D. Cándido Samaniego	0'10		
D. Angel Pinilla	0'10		
D. José Mota	0'25		
Doña Brigida Vinagre	0'25		
D. Ildefonso Sevillano	0'25		
D. Alejandro Vega	0'25		
D. Agustín López	0'15		
D. Amós Gallego	0'15		
D. Leandro Diez	0'10		
D. Andrés Gavilán	0'25		
D. Gregorio García	0'10		
D. Isidro García	0'10		
D. Ramón Rodríguez	0'20		

TOTAL 6.494'50

(Se continuará.)

(Gaceta del 28 de Octubre de 1891.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

Señora: La la ley de 11 de Mayo de 1888 creó las Administraciones subalternas de Hacienda con el propósito de que fuesen organismos capaces de satisfacer en lo venidero las crecientes necesidades de los servicios públicos, y que desde luego sustituyeran la acción uniforme, activa é imparcial de las oficinas del Estado á la de los Ayuntamientos en la formación, conservación y reformas periódicas de los amillaramientos, matrículas y demás documentos necesarios para la estadística, distribución y cobranza de las contribuciones territorial é industrial.
La experiencia de los tres años transcurridos desde que se planteó aquella ley, no debe servir de demostración contra la bondad de los móviles que la inspiraron; pero es prueba decisiva de que las Administraciones subalteruas no corresponden con su actual organización á los fines para que fueron instituidas.

Lejos de vigorizar la acción de la Hacienda, la debilitan y paralizan. Lo insuficiente de su personal, tanto por el número de los funcionarios, como por su escasa categoría, que supone menor antigüedad y práctica y mayor movilidad, es sin duda la causa principal de la deficiencia que se nota en esas oficinas, por lo que podría cuestionarse si lo conveniente es disminuir su número, ó, por el contrario, aumentar su importancia y sus fuerzas. Por la primera de estas dos soluciones ha optado la ley de 29 de Junio de 1890, y hacia ella inclina el ánimo de todos la necesidad de hacer las economías posibles en los presupuestos generales del Estado hasta conseguir se nivelación

Ya por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1890 se dió el debido cumplimiento á dicha ley con la prontitud que estaba exigida por la disminución de los créditos que la misma había decretado para los gastos de las Administraciones subalternas; pero conviene ampliar la reforma por varias razones. Con la que propongo á V. M. en el adjunto proyecto se da carácter definitivo, por ahora, á la organización de esas oficinas, sobre las que pesa como amenaza la propuesta de reducción hecha en el proyecto de presupuestos que para 1891-92 presentó el Gobierno á las Cortes; se realizan algunas mayores economías; se mejoran las plantillas del personal de las Administraciones subalternas conservadas, y se atiende, al mismo tiempo que á otros servicios, al del suministro del papel timbrado, que no puede continuar en el estado actual por no haberse llegado á un acuerdo respecto de él entre el Ministerio de Hacienda y la Compañía Arrendataria del monopolio del tabaco. No habiendo de seguir esta última, como autoriza la ley, con el cuidado de proveer desde las cabezas de partido á las expendedorías de tabacos y de papel sellado, por no convenir á sus intereses, es de todo punto indispensable restablecer las Administraciones especiales de partido, y, gracias á la supresión de mayor número de subalternas, puede llevarse á cabo esta reforma, no sólo sin aumento, sino con disminución de gastos en el presupuesto general del Estado.

Para clasificar las oficinas que respectivamente han de subsistir ó de cesar, se han observado las indicaciones de la ley tomando en cuenta la extensión superficial, la población y la riqueza de cada una.

La importancia de las economías realizadas se demuestra con la exposición y cotejo de las siguientes cifras. Los créditos del presupuesto para personal y material de las Administraciones subalternas fueron fijados en 2.435.900 pesetas por la ley de 7 de Julio de 1888, y en igual cantidad mantenidos por los Reales decretos de 22 de Septiembre de aquel año, y 29 de Junio y 24 de Julio de 1889. La ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 los rebajó á 1.865.300; el Real decreto de 1.º de Agosto siguiente á 1.543.700; y quedan reducidos á 1.180.900 por el proyecto de nuevo Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Octubre de 1891.—Señora.—
A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán en 15 de Noviembre próximo las 192 Administraciones subalternas comprendidas en la adjunta relación número 1.º

Art. 2.º Quedan desde el mismo día constituidas con arreglo á los estados adjuntos números 2 y 3, las plantas del personal y material de las Administraciones subalternas de Hacienda.

Art. 3.º Los Ayuntamientos de las poblaciones en que se hallan establecidas las Adminis-

traciones que se suprimen desempeñarán los servicios relativos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á la industrial y de comercio y al impuesto de cédulas personales, con las atribuciones y en la forma que los desempeñaban antes de la creación de dichas Administraciones subalternas.

Art. 4.º La Administración entregará á dichos Ayuntamientos, mediante inventario, los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, repartimientos, matriculas, padrones y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones.

Art. 5.º Los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto de Derechos reales en que estén situadas las Administraciones subalternas que se suprimen, recaudarán dicho impuesto y entregarán mensualmente su importe con las formalidades correspondientes en las Sucursales del Banco de España.

Art. 6.º Se crean Administraciones de partido en los puntos designados en el adjunto estado número 4.º

Art. 7.º Los Administradores de partido creados por el artículo anterior, tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

Primera. La administración de las propiedades del Estado y la recaudación de sus rentas en todo el partido.

Segunda. Custodiar los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito, y cuidar del surtido de las expendedorías.

Tercera. Expendir los billetes de la Lotería nacional, cuando el Gobierno les confíe este servicio.

Cuarta. Desempeñar el servicio de Giro mutuo del Tesoro y los demás que el Gobierno les encomiende.

Art. 8.º Los nombramientos de los Administradores de partido corresponden á los Delegados de Hacienda en las provincias.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—
María Cristina.—
El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Número 1.º

Relación de las Administraciones subalternas de Hacienda que se suprimen por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.
Albacete	Alcaraz Almansa Chinchilla
Alicante	Cocentaina Denia Novelda Pego
Almería	Berja Gérgal Huércal Overa Sorbas Vélez Rubio
Ávila	Piedrahita Arenas de San Pedro Arévalo
Badajoz	Villanueva de la Serena Alburquerque Almendralejo Fregenal de la Sierra Jerez de los Caballeros Mérida Olivenza
Barcelona	Vich Villanueva y Geltrú Berga Villafranca del Panadés

PROVINCIAS.	PUEBLOS.
Burgos	Aranda de Duero Briviesca Castrogeriz Lerma Miranda de Ebro Villadiego Villarcayo
Cáceres	Alcántara Coria Logrosán Montánchez Navalmoral de la Mata Plasencia Trujillo Valencia de Alcántara
Cádiz	Ceuta San Roque
Castellón	Albocácer Morella San Mateo Segorbe Vinaroz Lucena
Ciudad Real	Alcázar de San Juan Almadén Manzanares
Córdoba	Hinojosa del Duque
Coruña	Betanzos Carballo Corcubión Muros Noya
Cuenca	Huete Motilla del Palancar San Clemente Tarancón
Gerona	Figueras Olot Santa Coloma de Farnés
Granada	Ugijar Alhama Guadix Huéscar Montefrío
Guadalajara	Molina de Aragón Atienza Brihuega Pastrana Sigüenza
Huelva	Aracena Ayamonte Valverde del Camino
Huesca	Jaca Barbastro Fraga Benabarre
Jaén	La Carolina Villacarrillo
León	Astorga Murias de Paredes Ponferrada Sahagún La Vecilla Villafranca del Bierzo
Lérida	Balaguer Cervera Seo de Urgel Tremp
Logroño	Alfaro Calahorra Haro Santo Domingo de la Calzada Torrecilla de Cameros
Lugo	Mondoñedo Monforte Ribadeo Chantada Villalba Vivero

PROVINCIAS.	PUEBLOS.
Madrid	Alcalá de Henares
	Colmenar Viejo
	Chinchón
	Cetafe
	San Martín de Valdeiglesias
Málaga	Alora
	Archidona
	Coín
	Estepona
	Marbella
Murcia	Cieza
Navarra	Tudela
	Sangüesa
	Estella
Orense	Viana
	Allariz
	Bande
Oviedo	Señorín de Carballino
	Puebla de Trives
	Verín
	Barco de Valdeorras
	Castropol
Palencia	Castropol
	Avilés
	Cangas de Onís
Pontevedra	Astudillo
	Baltanás
	Carión de los Condes
	Cervera de Río Pisuerga
Salamanca	Vigo
	Lalín
	Puentearreas
	Puente Caldelas
	Redondela
Santander	Béjar
	Ciudad Rodrigo
	Ledesma
	Peñaranda de Bracamonte
	Villacarriedo
Segovia	Sepúlveda
	Santa María de Nieva
Sevilla	Cazalla de la Sierra
Soria	Agreda
	Almazán
Tarragona	Valls
	Montblanch
Teruel	Albarracín
	Alcañiz
	Castellote
	Híjar
	Mora de Rubielos
Toledo	Valderrobres
	Madridejos
	Navahermosa
	Ocaña
	Orgaz
	Quintanar de la Orden
Valencia	Talevera de la Reina
	Torrijos
Valladolid	Gandía
	Liria
	Onteniente
	Sagunto
	Medina del Campo
Zamora	Medina de Rioseco
	Nava del Rey
	Peñafiel
	Tordesillas
	Villalón
Zamora	Alcañices
	Benavente
	Fuentesauco
	Toro

PROVINCIAS.	PUEBLOS.
Zaragoza	Almunia
	Belchite
	Borja
	Caspe
	Egea
Balears	Tarazona
	Ibiza
Canarias	Puerto de Arrecife
	San Cristóbal de la Laguna
	Santa Cruz de la Palma

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la Provincia de Zamora

Circulares.

Se halla depositada en el pueblo de Argujillo una yegua de procedencia desconocida, cuyas señas son: pelo rojo, alzada seis cuartas poco más, de seis años, crin cortada, cola larga y tiene un lunar en la frente.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla á dicho pueblo.

Zamora 3 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Evaristo Vidal Menéndez, natural de esta ciudad, hijo de Félix, de 16 años, herrero de oficio, estatura baja, color moreno, ojos negros grandes, pelo negro, viste americana color café, con ribete de astracán color canela, pantalón de paño rayado con listas verdes, boina negra, calza borceguies negros; y según datos le vieron pasar en compañía de otros por la carretera de Salamanca.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho joven, poniéndolo á disposición de este Gobierno á los consiguientes efectos.

Zamora 3 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Diputación Provincial de Zamora.

Sesión del día 2 de Noviembre de 1891.

Presidencia del Sr. Gobernador.

En la ciudad de Zamora á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, se reunió la Diputación provincial en el Salón de sesiones de la misma, á las doce en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia Don Bartolomé Molina, y con asistencia de los Señores Diputados D. Alonso Santiago y García, D. Baldomero López, D. Ramón Ruiz Zorrilla, D. Calixto Ruiz Zorrilla, D. Fabriciano Cid, D. Felipe Román Junquera, D. Agustín Diez, D. Saturnino Santos, D. Fidel Salvador, D. Arturo Pérez Marrón, D. Ezequiel García Solalinde y D. Anastasio de la Cuesta. Abierta la sesión por el Sr. Presidente, procedióse á la lectura de la anterior, que fué sin discusión aprobada.

Acto seguido el Sr. Gobernador declaró abierto el período semestral en nombre del Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, con la Regencia de Doña María Cristina, retirándose inmediatamente S. S.^{as} del Salón de sesiones.

Presidencia del Sr. Cuesta.

Ocupada la Presidencia por D. Anastasio de la Cuesta, el Sr. Santiago (D. Alonso) expresó que D. Antonio Román Vega, Diputado-Secretario se encontraba enfermo, por cuyo motivo se veía imposibilitado de asistir á la sesión, trayendo el que hablaba el encargo de escusarle. Se dió por escusado á dicho señor y el Sr. Presidente invitó á D. Agustín Diez, como el Diputado más joven de los que en el Salón se encontraban, que tomara asiento junto á la Presidencia para actuar como Secretario suplente.

Inmediatamente se procedió á la lectura de la Memoria que determina el art. 28 de la ley Provincial vigente. Dicho documento fué sin discusión aprobado.

El Sr. Presidente dijo: que en virtud de lo que dispone el art. 12 de la ley Provincial en sus apartados 2.º y 3.º, debía procederse inmediatamente á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial durante el año de 1891, á igual fecha de 1892, á cuyo efecto suspendía la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo respecto á dicha elección.

Suspendida y reanudada la sesión después del tiempo marcado, se procedió á la votación secreta, tomando parte en la misma todos los Sres. Diputados que en el ingreso se mencionan. Verificado el escrutinio dió éste el siguiente resultado:

D. Fabriciano Cid Santiago, ocho votos.

D. Calixto Ruiz Zorrilla, tres votos.

Una papeleta en blanco.

En vista de este resultado fué proclamado Vicepresidente de la Comisión provincial D. Fabriciano Cid Santiago.

Seguidamente, y por unanimidad en votación ordinaria, se acordó fijar en diez el número de sesiones que ha de celebrar la Diputación durante el presente período semestral, acordándose también del mismo modo que todas las Comisiones se reúnan á las seis de la tarde para informar sobre los asuntos de que ha de conocer la Corporación.

También en votación ordinaria y por unanimidad fué aprobada la distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre formada por Contaduría, con arreglo á lo prevenido en la regla II de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, cuya distribución arroja un total de sesenta y dos mil sesenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión, citando para las subsiguientes á las diez de la mañana, según previene el Reglamento, mandando también extender este acta, que con nosotros los Secretarios firma.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de utensilios de esta plaza,

Hacer saber: Que en el día 17 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de utensilios de esta plaza, un concurso de compras con objeto de adquirir el aceite y paja larga para relleno necesarias para las atenciones de dicho establecimiento.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen hacer proposiciones, presenten estas en pliegos cerrados en el expresado día y hora á la Junta que se reunirá al efecto en el local indicado, como asimismo muestras de los artículos.

Zamora 1.º de Noviembre de 1891.—P. A., Juan de la Peña.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ZAMORA.

RELACION de vencimientos de Bienes Nacionales del mes de Noviembre de 1891, que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Junio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro.....	Folio.....	Procedencia.	VENCIMIENTO			Número del inventario.	Plazos.	IMPORTE — Pesetas.
					Día.	Mes.	Año.			
D. José Rodríguez	Benavente	8	2	Estado.	16	Noviembre.	1891	123	17	1.026
D. Tomás Alonso	Zamora	17	1	»	17	»	»	2163	4	113'20
D. Gumersindo Velasco	Santa Clara de Avedillo	17	2	»	26	»	»	1404	4	42'50
El mismo	Idem	17	12	»	25	»	»	1416	4	26'50
D. Juan Gutiérrez	Zamora	45	86	Rústica.	5	»	»	2740	9	1.130
D. Clemente Domínguez	San Miguel	35	29	»	6	»	»	1261	20	40
El mismo	Idem	35	30	»	6	»	»	1267	20	8'75
D. Luis Miranda	Benavente	38	32	»	16	»	»	1696	17	94'25
D. Manuel Alonso	Pozuelo de Vidriales	39	7	»	16	»	»	813	16	1.011'60
D. Mariano Rodríguez	Villafáfila	40	13	»	17	»	»	2712	15	300
D. Manuel Flores	Fermoselle	40	14	»	20	»	»	2715	15	40'50
D. Alejandro Fernández	Idem	40	15	»	20	»	»	2716	15	71'80
D. Manuel Prieto	Zamora	39	8	»	21	»	»	651	16	350
D. José Calzada	Idem	39	9	»	21	»	»	1208	16	906
D. Demetrio Valdés	Quintanilla del Olmo	40	16	»	21	»	»	2711	15	42'50
D. Narciso Pardal	Badillo	40	18	»	23	»	»	2713	15	40'10
D. Anacleto Palenzuela	Benavente	40	17	»	23	»	»	2716	15	345'05
D. Juan de Dios	Perdigón	45	94	»	24	»	»	2631	7	2.712'50
D. Miguel Fernández	Grijalva	39	10	»	25	»	»	336	16	102'20
D. Antonio Junquera	Zamora	38	35	»	25	»	»	1291	17	123
D. Antonio Vicente	Almeida	40	20	»	27	»	»	1412	15	603'55
D. Miguel Blanco	Távora	28	23	»	3	»	»	2803	1	400'10
D. Eusebio Prieto	Avegera	28	24	»	3	»	»	2801	1	400'10
D. Ramón Prieto	Zamora	28	173	»	4	»	»	767	8	2.000
D. Miguel Fernández	Grijalva	28	25	»	11	»	»	2804	10	1.400'10
D. Clemente de Benito	Zamora	32	21	»	12	»	»	3159	5	201
D. Vicente Fernández	Sanzoles	32	8	»	9	»	»	3187	5	186
D. Gregorio Fernández	Toro	32	23	»	19	»	»	462	5	2.710
D. Felipe Valiente	Idem	33	9	»	19	»	»	3185	4	1.250'70
D. Saturnino Morales	Zamora	33	10	»	20	»	»	1541	4	75'10
D. Angel Santos Blanco	Val de Santa María	33	12	»	22	»	»	3194	4	530'40
D. Ildefonso Calvo	Toro	32	24	»	24	»	»	462	5	4.176
D. Antonio Sánchez	Arcillo	32	26	»	24	»	»	462	5	2.600
D. Francisco Segurado	Bermillo	32	26	»	24	»	»	3169	5	4.251
D. Atilano Martínez	Zamora	32	27	»	26	»	»	3004	7	2.001
D. Eustaquio Fernández	Nuez	30	6	»	29	»	»	7880	9	650
D. Isidro Alvarez	Villaverde	28	99	»	30	»	»	3075	6	678'90
El mismo	Idem	31	43	»	3	»	»	3074	6	200
D. Pedro Pérez	Barjacoba	31	46	»	30	»	»	2301	6	146'96
D. Alonso Parra	Nuez	28	100	»	30	»	»	2885	9	850'10
D. Francisco de Anta	Zamora	32	100	»	29	»	»	3171	5	56'30
D. José Isidro Blasco	Moral	33	16	»	30	»	»	3184	4	1.482'60
D. Ezequiel Baldeón	Calzadilla de Tera	2	88	»	3	»	»	2588	2	143'20
D. Juan Antonio Crespo	Villaluve	2	91	»	28	»	»	1162	8	121'60
D. Quintín Calvo	Toro	32	25	»	24	»	»	462	5	4.450
D. José Jambrina	Zamora	2	89	»	25	»	»	251	2	202'60

Los vencimientos á que se refiere la presente relación se harán efectivos sin escusa ni pretexto por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día del vencimiento, teniendo presente que de no verificarlo y trascurrido que sea el plazo que determina la Instrucción ya citada, se procederá á expedir el oportuno apremio y á exigir la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 28 de Octubre de 1891.—El Administrador, J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

SANTA MARÍA DE VALVERDE

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 20 pesetas, por la sola asistencia de una familia pobre.

Los aspirantes á dicha plaza que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; la dotación será satisfecha por trimestres vencidos.

Santa María de Valverde 30 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Eugenio Colino.

VILLAESCUSA

Terminado por la Junta el proyecto del repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito para el corriente año económico, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles y horas

solares, que terminan el día 9 del próximo Noviembre, para que los contribuyentes en él comprendidos pasen si gustan á examinarle, pudiendo presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de aquel plazo, pasado el cual no se oirá ni se admitirá ninguna.

Villaescusa 30 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Hipólito Bellido.

VILLALUVE

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañadas de los requisitos indispensables; lo primero justificar haber sido Secretario de Ayuntamiento, sin dicho requisito no se admiten solicitudes.

Villaluve 29 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Juan Antonio Crespo.

Anuncios.

El día 27 de Octubre desapareció de esta ciudad un perro de Terranova, de las señas siguientes: negro, con unos pelitos blancos al pecho, atiende por Molke.

Su dueño D. Bernardo Ballestero, vecino de Zamora.

Del pueblo de Jambrina y de la propiedad de Nicasio Bernabé, desapareció el día 1.º de este mes, un burro negro, cerrado, alzada regular, más bien bajo, con una rozadura á la barbada del rastrillo y unos lunares blancos á la nalga derecha.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)